RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2018.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-3677-SPA-2079** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) el maltrato de un ejemplar canino de color miel, talla chica de 6 a 7 meses de edad, el cual se encuentra amarrado permanentemente a las escaleras de un predio, con una cadena que mide menos de medio metro de largo además no tiene donde resguardarse del clima ni le proporcionan alimento ni comida, también lo golpean constantemente* [en el domicilio ubicado en calle Ingeniero Manuel Marroquín y Rivera, número 29, colonia Guadalupe Insurgentes, Delegación Gustavo A. Madero] *(…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimiento de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que en comparecencia efectuada ante esta entidad, la habitante del inmueble motivo de denuncia, manifestó:

- Que el ejemplar canino, macho, color café, fue adoptado de una veterinaria hace una semana aproximadamente, por lo cual en el proceso de adaptación, el canino ladraba y chillaba constantemente al dejarlo en el patio;
- Que se alimenta a base de croquetas dos veces al día y cuenta con agua a libre acceso;
- El ejemplar deambula libremente por el predio, donde tiene acceso a los dos patios, lugares con los que cuenta con recipientes para agua y comida así como con lugares para su descanso, el canino se aloja para su resguardo y descanso al interior del inmueble, donde cuenta con una cama y un suéter para dormir.
- Que el día 15 de septiembre del presente año el ejemplar será reubicado al estado de Hidalgo, con el fin de evitarse problemas con sus vecinos.

Mediante el oficio correspondiente, se informó al responsable del ejemplar canino, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía.

Posterirmente, personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado, que el ejemplar ya no se alojaba en el inmueble, asimismo, no se observaron indicios de la existencia de algún canino.

Con base a lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa correspondiente, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Ingeniero Manuel Marroquín y Rivera, número 29, colonia Guadalupe Insurgentes, Delegación Gustavo A. Madero, era alojado un ejemplar canino, el cual fue reubicado al estado de Hidalgo.

- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente al propietario del ejemplar canino, las obligaciones con las que tienen que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento. ccp. OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/EAC